



TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

34

TJA/5ªSERA/JRAEM-010/2020

**TIPO DE ASUNTO:** INCIDENTE DE PREVIO Y ESPECIAL PRONUNCIAMIENTO DE NULIDAD DE NOTIFICACIONES.

**EXPEDIENTE:** TJA/5ªSERA/JRAEM-010/2020.

**PARTE ACTORA EN LO PRINCIPAL:**

[REDACTED]

**AUTORIDAD DEMANDADA Y ACTORA INCIDENTISTA:** PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMOAC, MORELOS Y OTRA.

**MAGISTRADO:** JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO.

**SECRETARIA DE ESTUDIO Y CUENTA:** ANA MARÍA ROMERO CAJIGAL.

Cuernavaca, Morelos, a veinte de octubre de dos mil veinte.

### 1. RESUMEN DE LA RESOLUCIÓN

Que se emite dentro del expediente formado con motivo del Incidente de Previo y Especial Pronunciamiento Nulidad de Notificaciones relacionado con el expediente número TJA/5ªSERA/JRAEM-010/2020, interpuesto por el Presidente Municipal Constitucional de Temoac, Morelos y la Síndica

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TJA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO  
DEL ESTADO DE MORELOS

ESPECIALIZADA  
EN ADMINISTRATIVAS

Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos; en contra de la notificación que por Lista se les realizó del acuerdo de fecha cinco de agosto del dos mil veinte por medio del cual se admitió su contestación de demanda; el cual se declara **improcedente** por no tratarse de una notificación personal; todo ello en términos de lo dispuesto por los artículos 25, 27,28 y 29 de la *Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.

## 2. GLOSARIO

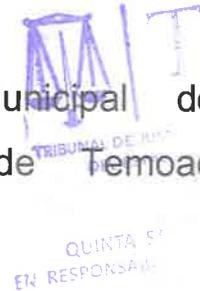
**Parte actora en lo principal:**

[REDACTED]

**Actora Incidentista**  
(Autoridades demandadas)

1. Presidente Municipal Constitucional de Temoac, Morelos; y

2. Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos



**Incidente:**

Incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones.

**LORGTJAEMO:**

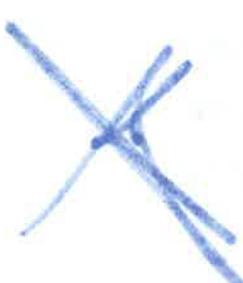
*Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*<sup>1</sup>.

**LJUSTICIAADMVAEM:**

*Ley de Justicia Administrativa del Estado de Morelos*.<sup>2</sup>

<sup>1</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.

<sup>2</sup> Publicada el diecinueve de julio de dos mil diecisiete en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" 5514.





TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

TJA/5ªSERA/JRAEM-010/2020

35

Tribunal:

Tribunal de Justicia  
Administrativa del Estado de  
Morelos.

### 3. ANTECEDENTES DEL CASO

1.- Con fecha tres de septiembre de dos mil veinte, compareció por escrito la **actora incidentista** por conducto de [REDACTED] en su carácter de delegado de las autoridades demandadas Presidente Municipal de Temoac, Morelos y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Temoac, Morelos; promoviendo Incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones en contra de la realizada por lista de fecha trece de agosto del dos mil veinte del auto de fecha cinco del mismo mes y año, mediante el cual se tuvo por contestada la demanda a la **actora incidentista**.

2.- Por auto de fecha siete de septiembre de dos mil veinte, se admitió a trámite el **incidente** de mérito; se ordenó formar cuadernillo por cuerda separada y dar vista a la **parte actora en lo principal** para que dentro del término de tres días manifestara lo que a su derecho correspondía.

3.- Por acuerdo de fecha seis de octubre se le tuvo por precluido su derecho a la **parte actora en lo principal** para desahogar la vista citada en el párrafo anterior y, se ordenó turnar el presente **incidente** para emitir la resolución interlocutoria que corresponde; al tenor de los siguientes capítulos:

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

J.A.  
ADMINISTRATIVA  
MORELOS  
SPECIALIZADA  
EN ADMINISTRACIÓN

#### 4. COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en los artículos 31<sup>3</sup> de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 28 fracción IV<sup>4</sup> de la **LORGTJAEMO**, esta Sala es competente para conocer y resolver el presente incidente.

#### 5. OPORTUNIDAD PARA INTERPONER EL INCIDENTE NULIDAD DE NOTIFICACIONES

En términos de lo dispuesto por el artículo 33 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, el presente incidente deberá interponerse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga la parte a quien perjudique, como se advierte a continuación:

**Artículo 33.** La nulidad de la notificación sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique y deberá reclamarse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga.

Ahora bien, de los autos que integran el expediente principal **TJA/5ªSERA/JRAEM-10/2020** se advierte que, las autoridades demandadas aquí **actora incidentista**, si interpusieron el presente **incidente** en la actuación subsiguiente, mediante el escrito presentado el tres de septiembre de dos mil veinte que se atiende, ya que la

<sup>3</sup> **Artículo 31.** Las notificaciones que no fueran hechas en la forma que establecen los artículos precedentes, serán nulas. Las partes afectadas por una notificación irregularmente hecha **podrán solicitar su nulidad ante la Sala.**

La Sala resolverá de plano, y en caso de declarar procedente la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

<sup>4</sup> **Artículo \*28.** Los Magistrados de las Salas de Instrucción y de las Salas Especializadas tendrán las atribuciones siguientes:

...  
IV. Resolver conforme a su competencia los Incidentes, los recursos de Reconsideración y de Queja previstos en la Ley de Justicia Administrativa;

anterior a ella fue su escrito de contestación de demanda presentado el tres de agosto del mismo año<sup>5</sup>; por lo tanto, fue interpuesto oportunamente.

## 6. ESTUDIO DE FONDO

### 6.1 Expresión de los agravios

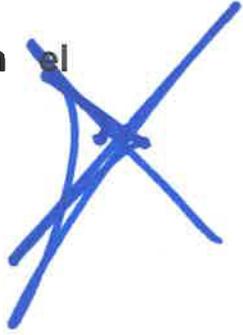
La **actora incidentista** expresó sustancialmente que, al momento de contestar la demanda y no contar con domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, señaló el correo electrónico institucional [REDACTED] sin que durante el mes de agosto del dos mil diecinueve, le hubieran notificado en dicho correo algún tipo de acuerdo que recayera a la contestación de demanda; al acudir su delegado el treinta y uno de agosto del dos mil veinte a las instalaciones de la Quinta Sala del Tribunal, se percató que el acuerdo de fecha cinco del mes y año referidos, había sido notificado por lista el día seis del mismo mes y año (sic); advirtiendo que el correo electrónico institucional que había señalado fue aprobado también en ese proveído; sin embargo el acuerdo en cita nunca le fue notificado por medio del correo que designó; es así que, a su parecer dicha notificación fue ilegal, por tanto deberá declararse nula al contraponerse a lo dispuesto por el artículo 32 de la **LJUSTICIAADMVAEM**, así como las subsecuentes actuaciones.

### 6.2 Contestación del incidente de la actora en el expediente principal.

<sup>5</sup> Fojas 62 a 84 con anexos del expediente principal.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
ESTADO DE MORELOS  
SALA ESPECIALIZADA EN  
CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



La **actora en el expediente principal** no desahogó la vista del incidente interpuesto; por tanto, mediante acuerdo de fecha seis de octubre del dos mil veinte, se le tuvo por perdido su derecho para hacerlo.

### 6.3 Estudio de los agravios

Los agravios que profiere la **actora incidentista** son **infundados**; esto es así, ya que como se aprecia de su lectura lo que pretende es que todos y cada uno de los acuerdos que esta Sala emita en el expediente principal **TJA/5ªSERA/JRAEM-10/2020** le sean notificados en el correo electrónico que señaló en su contestación de demanda, aún y cuando su notificación no deba hacerse personal en términos de Ley, lo cual es improcedente.

Lo anterior cobra vigencia de lo preceptuado por los artículos 25, 27 y 28 primer párrafo de la **LJUSTICIAADMVAEM** que a letra disponen:

**“Artículo \*25.** Las partes en el juicio en el primer escrito o diligencia en la que comparezcan deberán designar domicilio para oír y recibir notificaciones en la ciudad de Cuernavaca. **De no contar con domicilio en la ciudad de Cuernavaca, deberán señalar una cuenta de correo electrónico.**

Quando las partes no señalen domicilio para oír notificaciones o lo señale fuera de la ciudad de Cuernavaca, ni correo electrónico, éstas, aún las de carácter personal, se le notificarán por lista en los términos previstos por esta Ley.

**Artículo 27.** Además del emplazamiento, se notificarán personalmente.

- I. El auto que mande aclarar la demanda o la deseche;
- II. La primera resolución que se dicte, cuando por cualquier motivo se deje de actuar en juicio por más de dos meses;
- III. La resolución que sobresea el juicio y la sentencia definitiva;
- IV. Los apercibimientos y requerimientos;
- V. Las resoluciones interlocutorias;
- VI. El auto que señale fecha para audiencia, o nueva fecha cuando ésta se hubiere diferido y siempre que las partes no hubiesen concurrido a la audiencia originalmente señalada;

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

VII. A las partes, el requerimiento para ratificar su firma, por resultar evidente la diferencia de rasgos entre dos de sus firmas, y  
VIII. Cuando el Tribunal estime que se trata de un caso urgente o existen motivos para ello.

Las notificaciones personales surtirán sus efectos al día siguiente en que se practican.

**Artículo \*28. Las notificaciones a que se refiere el artículo anterior se harán precisamente en el domicilio señalado por las partes a quien deba notificarse o en el correo electrónico que hayan designado para tal efecto. ...” (Sic)**

(Lo resaltado no es de origen)

Textos de los cuales se desprende la obligación de las partes en un juicio de señalar un correo electrónico en su primer escrito o diligencia, en caso de no contar con domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Cuernavaca, Morelos; en caso de no hacerlo así, todas las notificaciones incluidas las de carácter personal se realizan por medio de lista.

Es así, que el correo electrónico que las partes designen viene a sustituir al domicilio procesal; por tanto, por ese medio de comunicación electrónica únicamente se les notificarán aquellos acuerdos que la ley determine requieran ser notificados personalmente; lo que tiene base en lo dispuesto por el artículo 28 antes impreso.

En esa misma línea de referencia, el ordinal 27 de la **LJUSTICIAADMVAEM** señala expresamente las notificaciones que ineludiblemente deberán hacerse de manera personal; sin que en dichas hipótesis esté contemplado el acuerdo que recae a la contestación de la demanda, como lo es el de fecha cinco de agosto del dos mil veinte y del cual la **actora incidentista** pretende se le hiciera como notificación personal.



Por eso al no actualizarse lo establecido en el dispositivo legal antes citado, adquiere el carácter de notificación no personal y se aplica lo dispuesto en el artículo 29 de la **LJUSTICIAADMVAEM** que indica:

**“Artículo 29. Las notificaciones que conforme a esta ley no tengan el carácter de personales, se harán a las partes en la siguiente forma:**

I. Directamente a los interesados, apoderados, autorizados o delegados si concurren a la Sala antes de las catorce horas del día de la publicación del acuerdo o resolución en la lista en estrados, y

II. **Por medio de lista que se fijará en lugar visible y de fácil acceso en el local de la Sala y que contendrá los datos de identificación del expediente, el nombre de las partes y síntesis de la resolución que se notifique.**

(Lo resaltado no es de origen)

Bajo ese sustento legal es que la notificación que se le practicó a la **actora incidentista**, tocante al acuerdo de fecha cinco de agosto de dos mil veinte lo fue por medio de lista<sup>6</sup>, misma que fue publicada el día trece de agosto de dos mil veinte y fijada en los estrados de esta Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas.

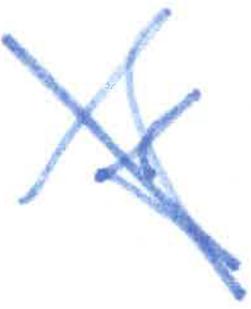
En suma de lo expuesto, esta autoridad en el auto de admisión de demanda de fecha veintisiete de febrero del dos mil veinte, en el apartado denominado: **“CONOCIMIENTO A LAS PARTES”**<sup>7</sup>, les hizo saber a las mismas que:

*“... pueden consultar la publicación de la lista de acuerdos emitidos en el presente juicio en la página de Internet del [REDACTED] en el apartado “LISTAS DE ACUERDOS”, elegir “QUINTA SALA” y acto seguido elegir el año, mes y día de la lista que desea consultar.” (Sic)*

Acuerdo que fue del conocimiento de la **actora incidentista** mediante las notificaciones que les fueron

<sup>6</sup> Fojas 89

<sup>7</sup> Fojas 37 del expediente principal



realizadas en fecha cuatro de marzo del dos mil veinte y que consiste en el emplazamiento a juicio<sup>8</sup>.

Por otra parte, cabe destacar que de la porción normativa que regula las notificaciones, específicamente lo señalado por los artículos 31 y 33 de la **LJUSTICIAADMVAEM** que rezan:

**Artículo 31.** Las notificaciones que no fueran hechas en la forma que establecen los artículos precedentes, serán nulas. **Las partes afectadas por una notificación** irregularmente hecha podrán solicitar su nulidad ante la Sala.

La Sala resolverá de plano, y en caso de declarar procedente la nulidad, se repondrá el procedimiento a partir de la notificación irregular.

**Artículo 33.** La nulidad de la notificación sólo podrá ser invocada por la parte a quien perjudique y deberá reclamarse en el primer escrito o en la actuación subsiguiente en que intervenga.

Se desprende que la parte que promueva la nulidad de una notificación deberá verse afectado o perjudicado en su esfera jurídica por ella; sin embargo, de los agravios que la **actora incidentista** hizo valer no se advierte alguno que evidencie que la notificación que ataca le haya lesionado sus intereses o que lo haya dejado en estado de indefensión. Razón jurídica más que sustenta lo improcedente del incidente que promovió.

De lo anterior se concluye lo infundado de las argumentaciones vertidas por la **actora incidentista**, por ende, lo **improcedente** del incidente de nulidad de notificaciones que interpuso.

“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”

TJA  
JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS  
SALA ESPECIALIZADA  
EN MATERIA ADMINISTRATIVA



<sup>8</sup> Fojas de la 41 a la 54 de la causa principal.

## 6. EFECTOS DEL FALLO

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 31, 117 fracción II, 118 de la **LJUSTICIAADMVAEM**; 28 fracción IV de la **LORGTJAEMO** es de resolverse al tenor de los siguientes;

## 7. PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** Son infundados los agravios de la parte **actora incidentista** esgrimidos en su escrito presentado ante esta autoridad el tres de septiembre del dos mil veinte.

**SEGUNDO.** Se declara **improcedente** el incidente de previo y especial pronunciamiento de nulidad de notificaciones interpuesto, en virtud de los razonamientos lógico jurídicos vertidos en el capítulo seis de la presente resolución.

## 9. NOTIFICACIONES

Notifíquese como legalmente corresponda.

## 10. FIRMAS

Así, lo resolvió y firma **JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**, Magistrado Titular de la Quinta Sala Especializada en Responsabilidades Administrativas del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Morelos, ante su Secretaria de Acuerdos **ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO**, con quien legalmente actúa y da fe.

TJA/5ªSERA/JRAEM-010/2020

**JOAQUÍN ROQUE GONZÁLEZ CEREZO**

MAGISTRADO TITULAR DE LA QUINTA SALA  
ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

**ERIKA SELENE BARRAGÁN CALVO**

SECRETARIA DE ACUERDOS ADSCRITA A LA QUINTA  
SALA ESPECIALIZADA EN RESPONSABILIDADES  
ADMINISTRATIVAS

*“2020, Año de Leona Vicario, Benemérita Madre de la Patria”*

TJA

TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA  
DEL ESTADO DE MORELOS

QUINTA SALA ESPECIALIZADA EN  
RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS

AMRC

Handwritten signature in blue ink, possibly reading "K. J.", written over a horizontal line.